



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2016-02008** adelantado en contra de la **ANA LIDA QUESADA RÍOS y ARTURO PELAEZ CARDONA, en su condición de FISCALES 24 LOCAL DE ROLDANILLO** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 18 de noviembre de 2021 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“...Vencido como se encuentra el término para adelantar indagación preliminar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, procede el despacho a decidir lo pertinente con ocasión al escrito de queja presentado por el señor **GUILLERMO LOPEZ OCHOA**, por la que considera este Despacho que con la misma se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena: **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los doctores **ANA LIDA QUESADA RÍOS y ARTURO PELAEZ CARDONA**, en su condición de **FISCALES 24 LOCAL DE ROLDANILLO**, para la época de los hechos, con relación al trámite y decisión adoptada dentro de la causa penal 7662260001852015 00071 que por manifestaciones del señor **GUILLERMO LOPEZ OCHOA**, se adelantó en contra de los abogados **CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE, CAROLINA CÁRDENAS BARAHONA y LORGIO HUMBERTO ZUÑIGA ARANA**, y las razones que se tuvo para su envío al municipio de Roldanillo y Zarzal –V-, actuación con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia. En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se ORDENA: 1.- Téngase como prueba la documental aportada. 2.- Solicítese a la Subdirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, se sirva acreditar la calidad de los doctores **ANA LIDA QUESADA RÍOS y ARTURO PELAEZ CARDONA**, como **FISCALES 24 LOCAL DE ROLDANILLO** –V- 3.- Allegada la información, se dispondrá requerir se acrediten los antecedentes disciplinarios que registren los doctores **ANA LIDA QUESADA RÍOS y ARTURO PELAEZ CARDONA**, en su condición de **FISCALES 24 LOCAL DE ROLDANILLO**, y que se encuentren vigentes a la fecha. 4.- Solicítese a la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo –V-, donde en la actualidad registra activa la investigación penal 7662260001852015 00071 que por el delito de injuria y calumnia se adelanta en contra de la profesional del derecho **CLAUDIA MILENA OCHOA SOLARTE Y OTROS**, a efectos de que obre como prueba dentro del presente asunto. 5.- Notifíquese esta decisión a los señores Fiscales **QUESADA RÍOS y PELAEZ CARDONA**, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, informándole el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002. En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002. 6.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrán rendir o ampliar su versión libre y espontánea mediante escrito que remitan con destino a la presente averiguación, con el que soliciten y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer. 7.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público. 8.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. **LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (MAGISTRADO)**”*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE

Geor2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2022, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE AGOSTO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 12 DE AGOSTO DE 2022, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la Ley 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESEFIJACION: Hoy 17 DE AGOSTO DE 2022, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE EDICTO. FIJADO EL 12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 08:00 A.M. FECHA DE DESEFIJACIÓN EL 17 DE AGOSTO DE 2022. A LAS 05:00 P.M. TAMBIEN SE PUBLICA COPIA DEL EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.